



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**PODER EJECUTIVO**

- XXIII.** Proporcionar a las áreas que integran la Consejería el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XXIV.** Gestionar ante la Secretaría correspondiente los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos de la Consejería;
- XXV.** Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Consejería;
- XXVI.** Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Consejería, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la Secretaría competente;
- XXVIII.** Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticas en razón de las necesidades de la Consejería, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas, y
- XXIX.** Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección Administrativa será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 22.- La persona Titular de la Dirección de Coordinación y Control de Gestión tiene las facultades siguientes:

- I.** Administrar y operar el sistema de control de gestión de la Consejería, así como supervisar el seguimiento de asuntos turnados a las unidades administrativas de la Consejería;
- II.** Formular las propuestas necesarias para asegurar el efectivo funcionamiento de los procesos operativos de la Consejería;
- III.** Centralizar y monitorear la información estadística de la Consejería a efecto de coordinar la planificación de estudios, proyecciones y la presentación de reportes estadísticos de la Consejería;
- IV.** Elaborar y proponer, en su caso, los indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica, así como verificar periódicamente el grado en su cumplimiento;



PODER EJECUTIVO

- V.** Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería en el proceso de formulación de las definiciones estratégicas relativas al sistema de medición de sus metas y objetivos;
- VI.** Proporcionar apoyo técnico las unidades administrativas de la Consejería que ejerzan funciones de la Secretaría Técnica en las Comisiones de Estudios Jurídicos, de Armonización Legislativa, y de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales; en especial para la planeación, gestión y logística de las sesiones de las citadas Comisiones;
- VII.** Proponer a la Consejera o el Consejero, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Consejería, los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano de la Consejería;
- VIII.** Diseñar y coordinar los programas de capacitación que impartirá la Consejería, así como elaborar el material que se requiera para tal fin;
- IX.** Ser enlace de la Consejería con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, en los asuntos que expresamente le indique la Consejera o Consejero o su superior jerárquico;
- X.** Coordinarse con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, así como con los de otras Entidades federativas, para el trámite y desahogo de asuntos que le encomiende su superior jerárquico;
- XI.** Apoyar en la planeación, organización, gestión y logística de los eventos en los que intervenga la Consejera o el Consejero, así como aquellos que en cumplimiento a las atribuciones de la Consejería se deban realizar, y
- XII.** Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero o su superior jerárquico.

La persona Titular de la Dirección de Coordinación y Control de Gestión será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 23.- La persona Titular de la Secretaría Particular y de Comunicación Social tiene las facultades siguientes:

- I.** Apoyar directamente a las funciones de la Consejera o Consejero, a través de la asistencia en asuntos oficiales y actividades Públicas;
- II.** Coordinar y acordar la agenda de la Consejera o Consejero;